Constancia Secretarial. (16/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de enero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución sociedad patrimonial
860013110001 2022 00063 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se comprueba que el curador ad lítem de los herederos indeterminados de la señora Martha Ascensión Obando Chamorro (q.e.p.d.) contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (A.024), que se corrió traslado de las mismas (A.25) y que la parte activa no se pronunció al respecto; por tanto, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias previstas en los Arts. 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012.

Se estima pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372, del CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día 27 de febrero de 2023 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respetivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- María Berselina Cortez Quiñones
- Harold Wilson López López
- María Rosalba Leiton Burbano
- Graciela Ninfa Ceballos Burbano
- Luis Felipe García

1.2.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

2.- Solicitadas por el curador ad lítem de los herederos indeterminados de la señora Martha Ascensión Obando Chamorro (q.e.p.d.)

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.- Pruebas de oficio:

3.1.- Interrogatorios de parte:

Se decreta de oficio los interrogatorios de parte del señor Hugo German Sanabria Medina.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 27 de febrero de 2023. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2171044841bc2f63816e9e4551a69e8de91b3807265aedb81d4f60f50962692**

Documento generado en 16/01/2023 09:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica